

1 los Gallegos Happle , de estado civil soltero , -
2 por sus propios derechos ; y , el señor Francisco
3 Gallegos Rivas , de estado civil soltero , por sus
4 propios derechos . - Los comparecientes son mayo-
5 res de edad , de nacionalidad ecuatoriana , excep
6 to el señor Herman Edward Berg Gutt que es estadou
7 nidense e inteligente en el idioma castellano , -
8 domiciliados en esta ciudad de Quito , hábiles pa
9 ra contratar y obligarse , a quienes de conocer -
10 doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la
11 minuta que me entregan , cuyo tenor literal y que
12 transcribo es el siguiente : " S E Ñ O R N O -
13 T A R I O " : En el registro de Escrituras Públi-
14 cas a su cargo , sírvase hacer constar una que di
15 ga : Comparecen a la celebración de la presente -
16 escritura pública por sus propios derechos , los
17 señores : Herman Edward Berg Gutt , de estado ci-
18 vil casado ; Licenciado Alfredo Peñaherrera Wright,
19 de estado civil casado ; Carmen Roig Jijón , de es
20 tado civil soltera ; Juan Carlos Gallegos Happle,
21 de estado civil soltero ; y , Francisco Gallegos
22 Rivas , de estado civil soltero ; todos los compa
23 recientes son ecuatorianos , excepto el señor Her
24 man Edward Berg Gutt , que es estadounidense , do
25 miciliados en Quito , capaces para contratar , por
26 el presente acto libre y voluntariamente , unen -
27 su capital , constituyendo una Compañía Anónima ,
28 con el objeto y finalidad que más adelante se ex-



03

-- presan , con sujeción a la Ley de Compañías y
al siguiente Estatuto . - comparecen además , las
señoras Cristina Lorza Dávalos de Berg , legal y
debidamente representada por su cónyuge señor Her
man Edward Berg Gutt , según se desprende del Po-
der que se agrega como documento habilitante y --
por sus propios derechos la señora Beatriz Peñahe
rrera Chiriboga de Peñaherrera , en su calidad de
cónyuge del señor Licenciado Alfredo Peñaherrera
Wright , con el propósito de otorgar a sus respec
tivos cónyuges , quienes tienen la administración
ordinaria de los bienes sociales , su consenti-
miento expreso , para que éstos puedan realizar -
los actos de disposición , enajenación , limita--
ción , gravamen de esos bienes y el aporte de ca-
pital necesarios para la constitución de esta Com
pañía , consentimiento otorgado también en los -
términos que se expresan en el Artículo Trigésimo
Octavo del Estatuto Social contenido en este ins-
trumento público . - ESTATUTO DE LA COMPAÑIA -
" JONICNAT S. A. " . - A R T I C U L O P R I -
M E R O : DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION .
La Compañía se denominará " Jonicnat S. A. " y du
rará cincuenta (50) años contados a partir de -
la fecha de su inscripción en el Registro Mercan-
til , pero este plazo podrá prorrogarse o reducir
se e incluso la Compañía podrá disolverse antici-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

e.c.c. Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

1 radamente , observando en cada caso las disposicio
2 nes legales pertinentes y lo previsto en este Es-
3 tatuto . - A R T I C U L O S E G U N D O : N A C I O

4 N A L I D A D Y D O M I C I L I O . - La Compañía es de nacio
5 nalidad ecuatoriana y su domicilio principal será

6 la ciudad de Quito , pudiendo establecer sucursa-

7 les o agencias en uno o varios lugares dentro o -

8 fuera de la República . - A R T I C U L O T E R -

9 C E R O : OBJETO SOCIAL . - El objeto social de

10 la Compañía será : La adquisición y enajenación -

11 a cualquier título , permuta , arriendo , consti-

12 tución de gravámenes y administración de toda cla

13 se de bienes muebles e inmuebles , la planifica--

14 ción , construcción y promoción de obras arquitec

15 tónicas y civiles . - La Compañía podrá para sí :

16 Adquirir , enajenar , permutar , gravar y adminis

17 trar acciones y participaciones de otras compa- -

18 ñías . - Para el cumplimiento de su objeto la Com

19 pañía podrá asociarse a otras personas naturales

20 o jurídicas , constituidas o a constituirse y rea

21 lizar toda clase de actos comerciales e industria

22 les que tengan relación con su objeto social ; es

23 tará capacitada para producir , importar y expor-

24 tar bienes , maquinarias e insumos afines a su ac

25 tividad , así como representar a otras personas -

26 naturales o jurídicas , nacionales o extranjeras,

27 representación que la podrá ejercer como agente o

28 distribuidor . - Sin perjuicio de las prohibicio-



-- nes establecidas en otras leyes , la Compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público , cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria , ni al arrendamiento mercantil . - A R T I C U L O C U A R --

T O : CAPITAL SOCIAL . - El capital social de la Compañía es de Dos millones de sucres 00/100 (S/. 2'000.000,00), dividido en dos mil (2.000) ac-

ciones ordinarias nominativas e indivisibles de -

Un mil sucres (s/. 1.000,00) cada una , numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusive ,

integralmente suscrito , pagado en numerario por -

los accionistas , el veinte y cinco por ciento a

la constitución de la Compañía y el setenta y cinco por ciento restante en el plazo máximo de dos

años , contado a partir de la inscripción en el - Registro Mercantil de la presente escritura pública , de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos .

A R T I C U L O Q U I N T O : ACCIONES . - Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones . -

En lo que concierne a la propiedad de las acciones , trasposos , constitución de gravámenes y -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

E.C.C. Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

1 pérdidas , se estará a lo dispuesto en la Ley de

2 Compañías . - A R T I C U L O S E X T O : AUMEN

3 TO DEL CAPITAL SOCIAL . - Los accionistas ten-

4 drán derecho preferente para suscribir los aumen-

5 tos del capital social que se acordare en legal -

6 forma , en las proporciones y dentro del plazo se

7 ñalado por la Ley de Compañías . - Transcurrido -

8 este plazo , las nuevas acciones podrán ser ofre-

9 cidas inclusive a extraños , de acuerdo con las -

10 regulaciones que para este efecto se establezcan.

11 A R T I C U L O S E P T I M O : ADMINISTRACION.

12 La Compañía estará gobernada por la Junta General

13 de Accionistas y administrada por el Presidente -

14 Ejecutivo y Vicepresidente . - A R T I C U L O -

15 O C T A V O : JUNTA GENERAL . - La Junta General

16 legalmente convocada y reunida es la autoridad má

17 xima de la Compañía , con amplios poderes para re

18 solver todos los asuntos relativos a los negocios

19 sociales y para tomar las decisiones que juzgue -

20 conveniente en defensa de la misma . - A R T I C U

21 L O N O V E N O : CLASES DE JUNTAS . - Las Jun

22 tas Generales de Accionistas serán Ordinarias y -

23 Extraordinarias . - Las Juntas Generales Ordinarias

24 se reunirán por lo menos una vez al año , dentro

25 de los tres meses posteriores a la finalización -

26 del ejercicio económico anual de la Compañía , pa

27 ra considerar los asuntos especificados en los nu

28 merales dos , tres y cuatro del Artículo doscientos



1 -- setenta y tres de la Ley de Compañías y cual--
2
3 quier otro asunto puntualizado en el orden del -
4 día , de acuerdo a la convocatoria . - A R T I C U
5 L O D E C I M O : L U G A R D E R E U N I O N . - Las Jun
6 tas Generales Extraordinarias se reunirán cuando
7 fueren convocadas para tratar los asuntos puntua-
8 lizados en la convocatoria . - Tanto las Juntas Ge
9 nerales Ordinarias como las Extraordinarias se --
10 reunirán en el domicilio principal de la Compañía
11 salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochen
12 ta de la Ley de Compañías . - A R T I C U L O D E
13 C I M O P R I M E R O : C O N V O C A T O R I A S . - Las --
14 Juntas Generales serán convocadas por el Presiden
15 te Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estu--
16 viere reemplazando , en caso de urgencia por el -
17 Comisario y en los casos previstos por la Ley de
18 Compañías , por el señor Superintendente de Compañías . - A R T I C U L O D E C I M O S E G U N -
19 D O : F O R M A D E C O N V O C A R . - Las convocatorias se
20 harán por la prensa , en la forma señalada en el
21 Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de -
22 Compañías , con ocho días de anticipación por lo
23 menos al fijado para su reunión , señalando el lu
24 gar , día , fecha , hora y el objeto de la reunión.
25 A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O : -
26 C O N V O C A T O R I A E S P E C I A L . - De acuerdo a lo esta--
27 blecido en el Artículo doscientos veinte y seis de
28

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

E.C.C. Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

la Ley de Compañías , el o los accionistas que re
presenten por lo menos el veinte y cinco por cien
to del capital social podrán pedir , por escrito,
en cualquier tiempo , la convocatoria a una Junta
General de Accionistas para tratar de los asuntos
que indiquen en su petición . - A R T I C U L O

D E C I M O C U A R T O : QUORUM . - Para que la
Junta General pueda considerarse constituida para
deliberar en primera convocatoria , será necesario
que esté representada por los concurrentes a ella,
por lo menos la mitad del capital social pagado .
En segunda convocatoria , la Junta se instalará -
con el número de accionistas presentes sea cual -
fuere la aportación del capital social que repre-
senten y así se expresará en la convocatoria que
se haga . - Si la Junta General no pudiere reunir
se en primera convocatoria por falta de quorum ,
se procederá a una segunda convocatoria la que no
podrá demorarse más de treinta días de la fecha -
fijada para la primera reunión ; en la segunda con-
vocatoria no podrá modificarse el objeto de la pri-
mera convocatoria . - A R T I C U L O D E C I M O

Q U I N T O : QUORUM ESPECIAL . - Para que la Jun-
ta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acor-
dar validamente el aumento o disminución del capi-
tal , la transformación , la fusión , la disolu-
ción anticipada , la reactivación si se hallare -
en proceso de liquidación , la convalidación y en



1 -- general cualquier modificación de los Estatu--
2 tos , habrá de concurrir a élla en primera convo-
3 catoria más de la mitad del capital pagado ; en -
4 segunda convocatoria bastará la representación de
5 la tercera parte del capital pagado , y si luego
6 de la segunda convocatoria no hubiere quorum reque-
7 rido , se procederá en la forma determinada en el
8 Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Com-
9 pañías . - A R T I C U L O D E C I M O S E X --
10 T O : JUNTAS GENERALES UNIVERSALES . - No obs--
11 tante lo dispuesto en los artículos anteriores ,
12 la Junta General se entenderá convocada y quedará
13 validamente constituida en cualquier tiempo y lu-
14 gar del territorio nacional , para tratar cual-
15 quier asunto siempre que esté presente todo el ca-
16 pital pagado y los asistentes , quienes deberán -
17 suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acep-
18 ten por unanimidad la celebración de la Junta ; -
19 sin embargo , cualquiera de los asistentes puede
20 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
21 cuales no se considere suficientemente informado.
22 A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O : CON-
23 CURRENCIA Y RESOLUCIONES . - Los accionistas po-
24 drán concurrir a las reuniones de la Junta General
25 ya sea personalmente o por medio de un represen--
26 tante . - La representación se conferirá mediante
27 poder otorgado ante Notario Público o por carta -
28

con carácter especial para cada Junta , dirigida
al Presidente Ejecutivo de la Compañía . - No po-
drán ser representantes de los accionistas , los
administradores y los Comosarios de la Compañía.

A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O : RESO-

LUCIONES . - Las resoluciones de las Juntas Gene-

rales serán tomadas por mayoría de votos del capi

tal pagado concurrente , salvo las excepciones --

previstas en la Ley de Compañías . - Los accionis

tas tendrán derecho a que se computen sus votos

en proporción al valor pagado de sus respectivas

acciones . - Los votos en blanco y las abstencio-

nes se sumarán a la mayoría numérica . - A R --

T I C U L O D E C I M O N O V E N O : DIREC--

CION Y ACTAS . - Las Juntas Generales serán di-

rigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compa--

ñía o por quien lo estuviere reemplazando o si a-

sí se acordare en la Junta , por un accionista e-

legido para el efecto por la misma Junta . - El -

acta de las deliberaciones y acuerdos de las Jun-

tas Generales llevará las firmas del Presidente E

jecutivo y de un Secretario Ad-hoc , función ésta

que será desempeñada por la persona que designe la

Junta para esa ocasión . - A R T I C U L O V I -

G E S I M O : SUSCRIPCION DE ACTAS . - Si la Jun

ta fuere Universal , el acta deberá ser suscrita

por todos los accionistas . - Las actas se lleva-

rán en hojas móviles escritas a máquina , en el -



1 -- anverso y reverso y deberán ser foliadas con -
2 numeración continua y sucesiva y rubricadas una -
3 por una por el Secretario . - A R T I C U L O --
4 V I G E S I M O P R I M E R O : ATRIBUCIONES DE
5 LA JUNTA . - Son atribuciones de la Junta Gene--
6 ral de Accionistas : a) Nombrar , remover y fijar
7 sus remuneraciones del Presidente Ejecutivo y Vi-
8 cepresidente de la Compañía , por un período de -
9 cinco años , sin que requieran ser accionistas , -
10 pudiendo ser reelegidos indefinidamente ; b) De-
11 signar , remover y fijar sus remuneraciones de :
12 Un Comisario Principal y un Suplente , por un pe-
13 ríodo de un año , pudiendo ser reelegidos indefi-
14 nidamente ; c) Conocer anualmente las cuentas ,
15 el balance y los informes que presenten el Presi-
16 dente Ejecutivo y el Comosario acerca de los nego-
17 cios sociales ; d) Resolver acerca de la distri-
18 bución de los beneficios sociales ; e) Acordar -
19 aumentos del capital social ; f) Resolver acerca
20 de la emisión de las partes beneficiarias y obli-
21 gaciones ; g) Resolver acerca de la amortización
22 de las acciones ; h) Acordar modificaciones al -
23 contrato social ; i) Resolver acerca de la fusión,
24 transformación , disolución de la Compañía ; j)
25 Designar en cada ocasión una persona para que des-
26 sempeñe las funciones de Secretario Ad-hoc de las
27 Juntas Generales ; k) Designar a la persona que
28

reemplace al Vicespresidente , en caso de falta ,

ausencia o impedimento temporal de éste ; y , 1)

En general , todas las demás atribuciones que le

concede la Ley vigente . - A R T I C U L O V I -

G E S I M O S E G U N D O : D E L P R E S I D E N T E E -

J E C U T I V O / - El Presidente Ejecutivo durará cinco

años en su cargo , pero podrá ser indefinidamente

reelegido . - Para ser Presidente Ejecutivo no se

requiere ser accionista de la Compañía . - Sus --

funciones se prorrogarán hasta ser legalmente --

reemplazado . - A R T I C U L O V I G E S I M O

T E R C E R O : A T R I B U C I O N E S D E L P R E S I D E N T E E -

J E C U T I V O . - Son atribuciones del Presidente Eje-

cutivo : a) / Convocar a las Juntas Generales de -

Accionistas , conforme a la Ley y a estos Estatu-

tos ; b) / Intervenir en calidad de Presidente en

las Juntas Generales ; c) / Suscribir conjuntamen-

te con el Secretario Ad-hoc las actas de la Junta

General y los certificados de acción conjuntamen-

te con el Vicepresidente ; d) / Autorizar y suscri-

bir todo acto o contrato a nombre y en representa-

ción de la Compañía , por cualquier cuantía y sin

limitación alguna ; e) / Intervenir en la compra -

venta , hipoteca , enajenación , constitución de

gravámenes y limitaciones de dominio de bienes --

muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía ;

f) / Cumplir y hacer complur las resoluciones y a-

cuerdos de la Junta General ; g) / Supervigilar -



-- las operaciones de la marcha económica de la -
 Compañía ; h) / Organizar y dirigir las dependencias
 y oficinas de la Compañía ; i) / Cuidar y hacer que
 se lleven los libros de contabilidad y llevar por
 sí mismo el libro de actas de Juntas Generales ,
 así como el libro talonario y el de acciones y ac-
 cionistas ; j) / Presentar cada año a la Junta Ge-
 neral una memoria razonada acerca de la situación
 de la Compañía , acompañada del balance y de la -
 cuenta de pérdidas y ganancias ; k) / Usar la fir-
 ma de la Compañía sin más limitaciones que las es-
 tablecidas en la Ley y estos Estatutos ; l) / In--
 formar a la Junta General cuando se le solicite y
 este organismo lo considere necesario o convenien-
 te , acerca de la situación administrativa y fi--
 nanciera de la Compañía ; m) / Ejercer todas las -
 funciones que le señalare la Junta General y ade-
 más todas aquellas que sean necesarias y conve- -
 nientes para el funcionamiento de la Compañía . -
 En caso de ausencia , falta o impedimento tempo--
 ral del Presidente Ejecutivo , lo reemplazará el
 Vicepresidente . - A R T I C U L O V I G E S I -
 M O C U A R T O : REPRESENTACION LEGAL . - La
 representación legal de la Compañía tanto judicial
 como extrajudicial , la tendrá el Presidente Eje-
 cutivo y se extenderá a todos los asuntos relati-
 vos con su giro , en operaciones comerciales y ci

viles , incluyendo la enajenación y constitución
de gravámenes de toda clase , con las limitaciones
establecidas por la Ley y estos Estatutos , sin -
perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de
la Ley de Compañías . - A R T I C U L O V I G E

S I M O Q U I N T O : DEL VICEPRESIDENTE . - El

Vicepresidente durará cinco años en su cargo , pe
ro podrá ser reelegido indefinidamente . - Para -
ser Vicepresidente no se requiere ser accionista

de la Compañía ; sus funciones se prorrogarán has
ta ser legalmente reemplazado . - A R T I C U L O

V I G E S I M O S E X T O : ATRIBUCIONES DEL -
VICEPRESIDENTE . - Son atribuciones del Vicepresi

dente : a) / Cumplir y hacer cumplir las resolucio
nes y acuerdos de la Junta General ; b) / Presidir

las sesiones de la Junta General , en caso de fal
ta , ausencia o impedimento del Presidente Ejecu

tivo ; c) / Reemplazar el Presidente Ejecutivo en
caso de falta , ausencia o impedimento temporal -

de éste ; d) / Suscribir conjuntamente con el Pre
sidente Ejecutivo los títulos de acción ; y , e)

En general , las demás atribuciones que le confie
re la Ley , estos Estatutos y la Junta General .

En caso de ausencia , falta o impedimento temporal
del Vicepresidente , le reemplazará la persona que
designa la Junta General para este efecto . - A R

T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O : -
FONDO DE RESERVA . - De las utilidades líquidas



1 -- que resultaren de cada ejercicio , se tomará -
 2 un porcentaje no menor a un diez por ciento , des
 3 tinadas a formar el fondo de reserva legal , has
 4 ta que éste alcance por lo menos el cincuenta por
 5 ciento del capital social . - A R T I C U L O V I
 6 G E S I M O O C T A V O : UTILIDADES . - De las
 7 obtenidas en cada ejercicio anual , una vez reali
 8 zadas las deducciones previstas por leyes especia
 9 les , se proveerá de las necesarias para consti--
 10 tuir el fondo de reserva legal y las restantes se
 11 distribuirán de acuerdo con la Ley , en la forma
 12 que determine la Junta General de Accionistas , --
 13 salvo que este organismo desee formar un fondo de
 14 reserva facultativo . - El ejercicio anual de la
 15 Compañía se contará del primero de Enero al treín
 16 ta y uno de Diciembre de cada año . - A R T I C U
 17 L O V I G E S I M O N O V E N O : DISOLUCION -
 18 ANTICIPADA . - Son causas de disolución anticipa
 19 da de la Compañía todas las que se hallan estable
 20 cidas en la Ley y por resolución de la Junta Gene
 21 ral tomada con sujeción a los preceptos legales .
 22 A R T I C U L O T R I G E S I M O : DISOLUCION Y
 23 LIQUIDACION . - En caso de disolución y liquida--
 24 ción de la Compañía , no habiendo oposición entre
 25 los accionistas , asumirá las funciones de liqui-
 26 dador el Presidente Ejecutivo . - De haber oposi-
 27 ción a ello , la Junta General nombrará uno o más
 28

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

e.c.c. Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

liquidadores y señalará sus atribuciones y debe--

res : en todo caso , la Junta General fijará la -
remuneración de los liquidadores . - A R T I C U -

L O T R I G E S I M O P R I M E R O : COMISA--
RIOS . - La Junta General nombrará un Comisario

Principal y un Suplente . - Durarán un año en el

ejercicio de sus funciones con las facultades y

responsabilidades establecidas en la Ley de Compa
ñías y aquellas que les fije la Junta General , -

quedando autorizados para examinar los libros , -

comprobantes , correspondencia y más documentos -

de la Compañía que consideren necesarios . - No -

requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos

indefinidamente . - A R T I C U L O T R I G E --

S I M O S E G U N D O : INFORMES DE COMISARIOS.

Los Comisarios presentarán al final del ejercicio

económico un informe detallado a la Junta General

Ordinaria referente al estado financiero y económi

co de la Sociedad . - Podrán solicitar se convo--

que a Junta General Extraordinaria , cuando algún

caso de emergencia así lo requiera . - A R T I C U

L O T R I G E S I M O T E R C E R O : INTEGRA--

CION DE CAPITAL . - El capital de Dos millones

de sucres (S/. 2'000.000,00) ha sido integra--

mente suscrito , pagado por los accionistas en nu

merario , el veinte y cinco por ciento a la cons-

titución de la Compañía y el setenta y cinco por

ciento restante en el plazo máximo de dos años ,



-- contado a partir de la fecha de inscripción en
el Registro Mercantil de la escritura pública de
constitución de la Sociedad , de acuerdo al si--
guiente detalle : - - - - -

ACCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
NIS-	SUSCRI-	PAGADO	POR PA-	TOTAL
TAS	TO	NUMERA-	GARSE -	

RIO - EN 2 A-

25 % NOS 75%

Herman

Edward

Berg

Gutt	1'996.000	499.000	1'497.000	1'996.000
------	-----------	---------	-----------	-----------

Alfre-

do Pe-

ñaherre

ra W.	1.000	250	750	1.000
-------	-------	-----	-----	-------

Carmen

Roig -

Jijón	1.000	250	750	1.000
-------	-------	-----	-----	-------

Juan

Carlos

Gallegos

Happle	1.000	250	750	1.000
--------	-------	-----	-----	-------

Francisco

Gallegos R.	1.000	250	750	1.000
-------------	-------	-----	-----	-------

TOTAL :	2'000.000	500.000	1'500.000	2'000.000
---------	-----------	---------	-----------	-----------

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

E.C.C. Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

De conformidad con el cuadro anterior , los accio-

nistas poseen las siguientes acciones : Herman —

Edward Berg Gutt , mil novecientas noventa y seis

acciones ordinarias nominativas de un mil sucres

cada una , por un valor total de Un millón nove--

cientos noventa y seis mil sucres ; Licenciado Al

fredo Peñaherrera Wright , una acción ordinaria -

nominativa de Un mil sucres ; Carmen Roig Jijón ,

una acción ordinaria nominativa de Un mil sucres:

Juan Carlos Gallegos Happle , una acción ordina--

ria nominativa de Un mil sucres ; y , Francisco -

Gallegos Rivas , una acción ordinaria nominativa

de Un mil sucres . - A R T I C U L O T R I G E -

S I M O C U A R T O : EMISION DE ACCIONES Y -

EXPEDICION DE TITULOS . - Para la emisión de ac

ciones y entrega de títulos que se expidieren , -

se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías ,

este Estatuto y las resoluciones de la Junta Gene

ral de Accionistas . - A R T I C U L O T R I G E

S I M O Q U I N T O : DISPOSICION TRANSITORIA.

Facúltase de manera expresa al señor Herman Edward

Berg Gutt , para que realice todos los actos con-

ducentes y necesarios para el perfeccionamiento y

constitución de la Compañía y para que convoque a

la primera Junta General de Accionistas que será

presidida por él . - A R T I C U L O T R I G E -

S I M O S E X T O : DISPOSICIONES LEGALES . - Se

entenderán incorporadas a este contrato las dispo



-- siciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio , en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos . - A R T I C U L O T R I G E S I M O S E P T I M O : A U T O R I Z A C I O N E S P A R A I N V E R T I R . - Todos los accionistas que intervienen en la constitución de esta Compañía , son ecuatorianos , a excepción del señor -- Herman Edward Berg Gutt , que es estadounidense , en consecuencia se acompaña en calidad de documento habilitante que forma parte de esta escritura pública , la Resolución número setecientos noventa y seis del Ministerio de Industrias , Comercio Integración y Pesca , de fecha dieciseis de Abril de mil novecientos noventa , mediante la cual se autoriza para que el señor Herman Edward Berg Gutt realice inversiones con el carácter de inversionista nacional . - A R T I C U L O T R I G E S I M O O C T A V O : A U T O R I Z A C I O N E S . - Las señoras Cristina Lorza Dávalos de Berg y Beatriz Peñaherrera Chiriboga de Peñaherrera , la primera de las - nombradas legal y debidamente representada por su Apoderado y la segunda por sus propios derechos , manifiestan su consentimiento expreso para que -- sus cónyuges señores Herman Edward Berg Gutt y Licenciado Alfredo Peñaherrera Wright , puedan realizar el aporte de capital en la constitución de esta Compañía y para todos los actos de disposi-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

e.c.c. Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

ción , enajenación , limitación , gravamen y admi-

nistración de las acciones que recibirá ; autori-

zando también para que los referidos títulos de -

acción sean emitidos a nombre de sus cónyuges ; -

así mismo , manifiestan su consentimiento expreso

para que sus prenombrados cónyuges puedan compare

cer a las Juntas Generales de la Compañía y puedan

efectuar todos los actos y tomar todas las deci--

siones que creyeren del caso para la buena marcha

de esta persona jurídica , pudiendo inclusive to-

mar por sí solos las decisiones necesarias para a

fectuar posteriores incrementos y disminuciones -

de capital , fusiones , transformaciones , refor-

mas del Estatuto Social y disolución de esta Com-

pañía ; podrán también recibir utilidades y trans

ferir acciones . - Usted , señor Notario , se ser

virá agregar las demás cláusulas de estilo . - -

Hasta aquí la minuta , que se halla firmada -

por el Doctor Carlos Gallegos Domínguez , con Ma-

trícula número mil quinientos siete , la misma --

que los comparecientes aceptan y ratifican en to-

das sus partes , y leída que les fue íntegramente

esta Escritura por mí el Notario , firman conmigo

en unidad de acto , de todo lo cual doy fe . - -

(firmado) Herman Edward Berg Gutt , pasaporte -

número : 23057442 . - (firmado) Alfredo Peñaher-

rrera Wright ; C. I. No.: 170474457-0 . - (firma

do) Beatriz Peñaherrera de Peñaherrera ; C. I. -



1	No.: 170466172-5 . - (firmado) Carmen Roig Ji--
2	jón ; C. I. No.: 170260399-2 . - (firmado) Juan
3	Carlos Gallegos Happle ; C.I.No.: 170563792-2 . -
4	(firmado) Francisco Gallegos Rivas ; C. I. No.:
5	170563791-4 . - (firmado) El Notario , Doctor -
6	Rubén Espinosa Idrobo . - DOCUMENTOS HABILITANTES:
7	



**BANCO DE LA
PRODUCCION**

GAR 15

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	HERMAN EDWARD BERG GUTT	S/. 499.000,00
	ALFREDO PEÑAHERRERA WRIGHT	250,00
	CARMEN ROIG JIJON	250,00
	JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE	250,00
	FRANCISCO GALLEGOS RIVAS	250,00

SON: QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES

500.000,00

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COMPAÑIA JONICNAT S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,

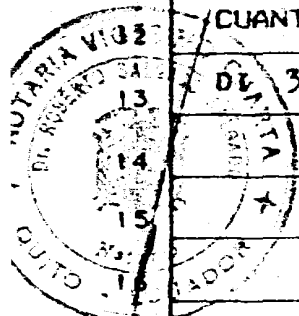
BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

Quito, 3 de mayo de 1990

FECHA



ARIA
ESIMO
ARTA



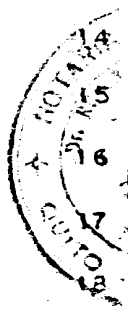
1		En la ciudad de San
2		Francisco de Quito,
3		capital de la Repú-
4		blica del Ecuador,
5	P O D E R G E N E R A L	hoy día, lunes dieci-
6		nueve (19) de marzo
7	SRA. CRISTINA LORZA DAVALOS	de mil novecientos
8	A FAVOR DE	noventa; ante mi,
9	SR. HERMAN E. BERG GUTT	doctor Roberto Sal-
10		gado Salgado, Nota-
11	CUANTIA INDETERMINADA	rio Vigésimo Cuarto
12	DE 3a. COPIAS	de este cantón, com-
13		parece, la señora
14		Cristina Lorza Dáva-
15		los, por sus propios
16	y personales derechos.-	La compareciente es de
17		nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada,
18		mayor de edad, domiciliada en esta ciudad capital,
19		legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien
20		de conocerle doy fe; y, dice: Que eleve a eleve a
21		escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor
22		literal y que transcribo dice lo siguiente: SENOR
23	NOTARIO: Sirvase elevar a escritura pública, el Poder	
24	General del siguiente tenor: Yo, CRISTINA LORZA	
25	DAVALOS, por mis propios derechos, y en ejercicio de	
26	mi capacidad legal, confiero Poder General,	
27	generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se	
28		

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 requiere a favor del señor HERMAN EDWARD BERG GUTT
2 para que, representado mi persona, derechos e
3 intereses, entre otras cosas, actúe en lo siguiente:
4 a) Para que administre libremente y a su entera
5 discreción, todos los bienes, muebles o inmuebles,
6 negocios, valores, derechos, acciones,
7 participaciones, etc.; b) Para que disponga, enajene,
8 arriende, limite o grave, todos los bienes muebles,
9 inmuebles, acciones y participaciones mercantiles y
10 títulos valores, presentes o futuros.- Para que en
11 cumplimiento de este mandato, suscriba las escrituras
12 públicas o los documentos privados que el caso lo
13 requiera; c) Para que constituya sobre los bienes de
14 nuestra propiedad, cualquier tipo de gravamen, los
15 hipoteque, o de en prenda o garantía, para afianzar
16 obligaciones mías o de terceros, pudiendo suscribir
17 las escrituras o documentos y hacer constar en ellos,
18 mi expresa voluntad; d) Para que cobre y pague
19 obligaciones contraídas o que contraiga, respecto de
20 cualquier persona natural o jurídica, para que
21 extiendan o consigan recibos y finiquitos; para que
22 levante o solicite se levanten las hipotecas u otras
23 garantías, constituidas para seguridad de dichas
24 obligaciones; e) Para que me representen con las más
25 amplias atribuciones, en toda clase de juicio,
26 inclusive penales, en lo que se parte o tenga
27 interés.- Al respecto está facultado para presentar o
28 contestar demandas, representarme en audiencias de



NOTARIA
GESIMO
UARTA



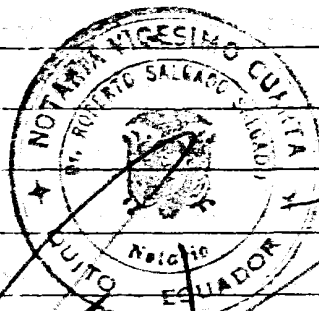
1 conciliación, aceptar o impugnar informes periciales,
2 tachar testigos, conformarse o apelar de las
3 sentencias que se dictaren, nombrar Abogados, como
4 Procuradores Judiciales, ratificar sus actuaciones,
5 recibir la cosa materia de la litis, y en fin, actuar
6 en todo cuanto debiera estar presente, con las más
7 ilimitadas atribuciones, inclusive con las
8 determinadas en el Artículo cuarenta y ocho del Código
9 de Procedimiento Civil; f) Para representarme en
10 cualquiera de los Bancos del País, celebrar con ellos
11 contratos de Cuenta Corriente, sobregiro, mutuo,
12 etcétera.- Podrán girar y hacer depósitos, en las
13 Cuentas Corrientes que mantengo o llegare a tener en
14 cualquier Institución Bancaria.- Podrá cobrar,
15 endosar, protestar, etcétera, cheques girados a
16 nuestro nombre, sin límite alguno; g) Para que acepte,
17 gire, endose, descuento, cobre etcétera, Letras de
18 Cambio, Pagares a la Orden o cualquiera otro documento
19 mercantil; h) Para que actúe a nuestro nombre, en
20 cualquiera clase de compañías, asista o vote en sus
21 Juntas Ordinarias o Extraordinarias, suscriba y pague
22 participaciones o acciones en ellas, las ceda, acepte
23 nominaciones que se hagan en mi favor; entendiéndose
24 plenamente facultadas para suscribir documentos
25 públicos o privados que el giro ordinario o
26 extraordinario de las compañías, así lo requiera;
27 CONCLUSION.- Usted Señor Notario, se dignará agregar
28 las demás cláusulas de estilo, para la plena validez y

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

efecto de este contrato. (HASTA AQUI LA MINUTA, que
 queda elevada a escritura pública con todo su valor
 legal, la misma que ha sido elaborada y firmada, por
 el doctor Fabián Miño V., afiliado al Colegio de
 Abogados de Quito con matrícula número dos mil
 trescientos diecisiete).- Para la celebración de la
 presente escritura se observaron todos los preceptos
 legales del caso; y, leída que le fue al compareciente
 íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo
 lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de
 acto de todo lo cual doy fe.- (firmado) señora Cris-
 tina Lorza Dávalos, cédula número uno siete cero seis
 nueve cinco cinco ocho adose -- ocho.- (firmado) El
 Notario Dr. Salgado R .- (hay un sello).----

dos vale /
 Se otorgó ante mí; y, en fe
 de ello confiero esta PRIMERA copia certificada,
 sellada y firmada, en Quito, a diecinueve de marzo de
 mil novecientos noventa.

El Notario,
 Dr. Roberto Salgado Salgado
 NOTARIO - ABOGADO



[Handwritten signature and large scribble over the bottom left of the page]

RESOLUCION N° 020 796

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS al Decreto N° 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738, de 29 de julio de 1987.

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor HERMAN EDWARD BERG, de nacionalidad estadounidense, residente en el país en forma legal, poseedor de la Visa - de Inmigrante 10-IV, válida por tiempo indefinido, otorgada el 4 de febrero de 1980, con registro N° 10-188-13622, para que con el carácter de nacional invierta la suma de un millón novecientos - noventa y seis mil sucres (S/. 1'996.000), en numerario, en la - constitución de la compañía JONICAT S.A., cuyo capital social será de S/. 2'000.000.

El objeto social de la compañía será: La adquisición y enajenación a cualquier título, permuta, arriendo, constitución de gravámenes y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles, la planificación, construcción y promoción de obras arquitectónicas y civiles. La compañía podrá para sí: adquirir, enajenar, permutar, gravar y administrar acciones y participaciones de otras - compañías. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas, constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos comerciales e industriales que tengan relación con su objeto social; estará capacitada para producir, importar y exportar bienes, maquinarias e insumos afines a su actividad, así como representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación - que la podrá ejercer como agente o distribuidor. Sin perjuicio de - las prohibiciones establecidas en otras Leyes, la Compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el Artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación 120-83 de la Junta Monetaria, ni al arrendamiento mercantil.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

-2-

La inversión que realizará el señor Herman Edward Berg, por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital a invertirse y a transferir las utilidades al exterior.

El mencionado inversionista mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la - Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación.

COMUNIQUESE.-

Dado en Quito, a

16 ABR 1990

ES COPIA LA CERTIFICADO

Dr. Víctor Alvarado A.
Director Nacional Administrativo
y de Recursos Humanos

José Rafael Serrano H.
SUBSECRETARIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INTEGRACION.

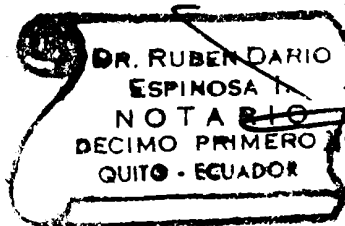
MICRO
CERTIFICA.-

Se otorgó ante mí, en -
fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CER
TIFICADA, firmada y sellada en Quito, a cuatro -
de Mayo de mil novecientos noventa. -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.
QUITO - ECUADOR

Rds

ZON : Mediante Resolución Nº 90-1-1-1-752 , dictada el veinte y tres de Mayo del presente año , por la Superintendencia de Compañías , fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía " Jo nicnat S. A. " , otorgada ante mí , el tres de Mayo del año en curso . - Tomé nota de este particular - al margen de la respectiva matriz . - Quito , a vein te y tres de Mayo de mil novecientos noventa . -


 **DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,**
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.
QUITO - ECUADOR

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número
 2 setecientos cincuenta y dos, del señor Superintendente de Compañías
 3 Encargado, de 23 de mayo de 1990, bajo el número 904 del Registro
 4 Mercantil, tomo 121.- Queda archivada la segunda copia certificada
 5 de la escritura pública de constitución de la compañía "JONICNAT S.A.
 6 otorgada el 3 de mayo de 1990, ante el Notario Décimo Primero del
 7 Cantón, Dr. Rubén Espinosa.- Se dé así cumplimiento a lo dispues-
 8 to en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo
 9 establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado
 10 en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó
 11 en el Repertorio bajo el número 7019.- Quito, a cinco de junio de
 12 mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR.-



[Handwritten signature]

Dr. Gustavo García Banderas
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO